

RESOLUCIÓN No. 00783

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER041218** del 29 de marzo de 2012, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB**, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, ubicados en la carrera 114 entre calles 72 G y 79, de la Localidad de Engativá (10), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 114 entre calles 72 G y 79, de la Localidad de Engativá (10), de este Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00783

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS871 del 30 de abril de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "4 Conservar de SAUCE LLORON, 1 Conservar de URAPAN, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 4 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de holly liso, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de SAUCO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivp's individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.399.355) M/cte**, equivalente a un total de **25.79 IVP** y **11.29 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se canceló la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000)**, con recibo de pago No. 804940-391571 de fecha 13 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 00783

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades, y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **" c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.**

Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 00783

con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre; advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

RESOLUCIÓN No. 00783

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 00783

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de **ACACIA NEGRA**, 4 Tala de **SAUCE LLORON**, 3 Tala de **HOLLY LISO**, 2 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 2 Tala de **SAUCO**, emplazados en la carrera 114 entre calles 72 G y 79, de la Localidad de Engativá (10), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB**, identificada con el Nit. 899.999.094-1,



RESOLUCIÓN No. 00783

a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, la **conservación** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4 Conservar de **SAUCE LLORON**, 1 Conservar de **URAPAN**, emplazados en la carrera 114 entre calles 72 G y 79, de la Localidad de Engativá (10), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salia humboldtiana	26	11	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
2	Crotoneaster pauciflorus	10	6	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCE LLORON	21	10	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
4	holly liso	8	4	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
5	SAUCE LLORON	24	10	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
6	holly liso	10	4	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
7	SAUCE LLORON	21	9	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
8	ACACIA JAPONESA	16	5	0	X			Andes	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PONE EN PELIGRO LA SIEMBRA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00783

9	ACACIA JAPONESA	10	3	0	X	Andén	DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
10	ACACIA NEGRA	22	6	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PEROSE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
11	ACACIA NEGRA	22	6	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PEROSE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
12	SAUCO	24	0	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, PEROSE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
13	SAUCO	9	4	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
14	SAUCE LLORON	41	11	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS E INTERFIERE INDIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
15	SAUCE LLORON	32	11	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
16	SAUCE LLORON	24	5	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS E INTERFIERE INDIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
17	SAUCE LLORON	30	9	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS.	Conservar
18	URAPAN	16	4	0	X	Andén	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS E INTERFIERE INDIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado

RESOLUCIÓN No. 00783

con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **25.79** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.399.355)** M/cte, equivalente a un total de **25.79** IVP y **11.29** SMMLV, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-962**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00783

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-962

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa

C.C. 41950545

T.P. 149141

CPS: CONTRAT

FECHA 24/06/2012

EJECUCION:

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C. 80209525

T.P.

CPS: CONTRAT

FECHA 9/07/2012

EJECUCION:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C. 51956823

T.P.

CPS: REVISAR

FECHA 21/06/2012

EJECUCION:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C. 52586913

T.P. 116383

CPS: CONTRAT

FECHA 21/06/2012

EJECUCION:

O 348 DE
2011

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Agosto del año (2012) se notifica personalmente el contenido de Resolución 783 al señor (a) Jaime Arturo Jimenez Rojas en su calidad de Representante

de Calif
Código Postal 111311
Código de Verificación 5

80.419.087 de 98449 del C.S.J.,
del Proceso de
Constitución de los cinco

EL
D
Teléfono
Código

Jaime Arturo Jimenez Rojas
EAA
3447058
Jaime Muneval

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 AGO 2012 () del mes de Agosto del año (2012) se certifica la constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jaime Muneval
FUNCIONARIO / COMISARIO